

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-**2021-00676-00**

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **OSCAR HUGO MEDINA LAZARO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 307410018052

OBLIGACION No.307410018052

- 1.1. Por la suma de \$56.421.174.32 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$6.394.384,07M/cte., por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré base de la acción.
- 1.4. Por la suma de \$695.627.28, por concepto de intereses moratorios incluidos en el pagaré sobre el capital de \$56.421.174,32.
- 1.5. Por la suma de \$395.883,68M/cte., por otros conceptos incluidos en el pagaré base de la acción.

PAGARE No. 4960840022037609

OBLIGACION No. 4960840022037609

- 1.6. Por la suma de \$22.582.623 M/cte. por concepto de capital.
- 1.7. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral, anterior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de \$2.914.363 M/cte., por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré base de la acción.
- 1.9. Por la suma de \$174.520 M/cte., por otros conceptos incluidos en el pagaré allegado con la demanda.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado GERMAN JAIMES TABOADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.394.703, portador de la tarjeta profesional No. 96.795 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.083 Hoy veintiuno (21) de junio de 2022
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764cde130bc4cf739fb0feb78ce37af097724448582974642ce808f0c22651da**
Documento generado en 21/06/2022 09:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ref. 1 10014003020-2021-00676-00 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HUGO MEDINA LAZARO,

Previo a aceptar la cesión del crédito, alléguese el documento mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo FAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE (3)

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.083 Hoy veintiuno (21) de junio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f301707ea25a88bd3c76dc21ebfd62e68d1693de4036c701a91dca8bd445267**
Documento generado en 21/06/2022 09:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>